

Anexo II (a)

Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada)	08.08.2024
2	Acuerdo de Inicio	08.08.2024
3	Informe de la Secretaría General Técnica	08.08.2024
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	09.08.2024
5	Observaciones de la Unidad de Género	13.08.2024
6	Informe de Dirección General de Presupuestos	13.08.2024
7	Informe de Gabinete Jurídico	23.08.2024
8	Informe de valoración de los informes preceptivos de la Secretaría General para la Administración Pública y Gabinete Jurídico.	23.08.2024
9	Nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada).	23.08.2024
10	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer	23.08.2024

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLHJ2XS3N9FSAHYP7XBS6796C	PÁG. 1/1	

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE
DECRETO __/2024, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los artículos 7 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se emite la presente memoria que consta de los siguientes apartados:

- 1.- Resumen ejecutivo.
2. Justificación del carácter abreviado de la memoria.
- 3.- Régimen de distribución de competencias.
- 4.- Normas que quedan derogadas.
- 5.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 6.- Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 7.- Medios electrónicos.
- 8.- Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424V SQPJW TGZFANLG	PÁGINA	1/8	

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Viceconsejería. Fecha: agosto 2024.
	Decreto.
Título de la disposición	Decreto xxx/2024, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
Tipo de Memoria	Abreviada.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Con este proyecto se cumple la prescripción contenida en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.
Objetivos que se persiguen	1. Adecuar el organigrama de la Consejería para dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional. 2. Favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWTGZFANLG	PÁGINA	2/8	

2. CONTENIDO		
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
3. ANÁLISIS JURÍDICO		
Normas afectadas	Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	NO	
Trámite de Audiencia e información pública	NO	
Informes y dictámenes recabados	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO SE HA DETECTADO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	1100010340G12S100000000 00000001
	Cuantificación del incremento o decremento de	DECREMENTO DE LOS GASTOS DE 3.069,78 euros

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWGTGFANLG	PÁGINA	3/8	

	los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	NO	
	NO	
	Supone una simplificación de procedimientos: NO	
	Afecta a cargas administrativas: NO	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO

2.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

La presente memoria se elabora conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero y de acuerdo con lo prescrito en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Se opta por la elaboración del modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debido a que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude dicho artículo: no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos; pues se trata de una norma de organización interna: modificaciones derivadas de cambios orgánicos necesarios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWGTZFANLG	PÁGINA	4/8	

3.- RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

*“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.
2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”*

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías: *“1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General”.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mantiene sus actuales competencias (artículo 11), que fueron definidas mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWGTGZFANLG	PÁGINA	5/8	

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

4.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

5.- IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El decreto de estructura que ahora se aprueba trata de adecuar el organigrama de la Consejería para dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de decreto en cuestión:

A) Reordena las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dejando una sola Secretaría General, de las dos anteriormente existentes, denominada de Formación Profesional. La actual Secretaría General de Desarrollo Educativo es suprimida.

B) La actual Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se desdobra con el fin de facilitar una mayor especialización de la gestión. Por un lado, se crea la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y, por otro, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que adquiere entidad propia.

Los costes totales, tanto del puesto suprimido como del creado mediante la norma, cuentan con el siguiente desglose:

Coste por RETRIBUCIONES ANUALES

Unidad	Coste ANUAL
SG de Desarrollo Educativo	79,373,00€

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424V SQPJW TGZFANLG	PÁGINA	6/8



Nivel	Núm.	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico	Total puesto
30	1	18.124,40€	18.102,70€	40.076,12€	76.303,22€

- **Seguridad social:** Cuota patronal anual 14.886,60€, en ambos casos.

De todo lo expuesto se deriva un decremento de los gastos, imputados a la aplicación presupuestaria 1100010340G12S100000000000000001, de 3.069,82 euros.

6.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

El impacto del proyecto es nulo por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

7.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación del proyecto de decreto no requiere de desarrollo de proyectos informáticos ni de adquisiciones de material informático.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWGTZGFANLG	PÁGINA	7/8	

de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: “Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPIOO012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son “disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno”.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta acuerdo de inicio de 8 de agosto de 2024 suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero; Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, suscrita por el Viceconsejero el 8 de agosto.

Asimismo, consta que se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y a la unidad de igualdad de género de la Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8ND5FN8C424VSQPJWGTGZFANLG	PÁGINA	8/8	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de inicio de tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

LA CONSEJERA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	FECHA	09/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYBR2UKFUTMVDNJUW5QEDTUDY	PÁGINA	1/1



EXPTE. 671/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

"1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.

2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo."

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías: *"1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	08/08/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVN7WD23ECZHGSAXN9B79RUHV	PÁGINA	1/5	

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General”.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mantiene sus actuales competencias (artículo 11), que fueron definidas mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II TRAMITACIÓN.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: “Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPIOO012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son “disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	08/08/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVN7WD23ECZHGSAXN9B79RUHV	PÁGINA	2/5	

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta acuerdo de inicio de 8 de agosto de 2024 suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero; Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, suscrita por el Viceconsejero el 8 de agosto.

Asimismo, consta que se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y a la unidad de igualdad de género de la Consejería.

III ESTRUCTURA.

El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De conformidad con las directrices de técnica normativa, razonamos correcta la estructura del proyecto normativo.

IV OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación aportada para la tramitación del proyecto se considera adecuada.

V CONTENIDO.

A la parte expositiva.

Cumple con la finalidad de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad; se justifica la prescindencia de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, por tratarse de una norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma y se recogen y justifican los principios de buena regulación. No obstante, se formulan las siguientes observaciones de carácter formal:

Primerio.- En relación al párrafo 3.º se aprecia la siguiente errata“(...) dejando una sola **Secretarías Generales (...)**”.

Segundo.- Respecto al párrafo 6.º se observa errata en la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente se pone como fecha de esta ley el 2 de octubre, cuando es el 1 de octubre.

Tercero.- Finalmente, en el párrafo 7.º, y por haberse citado completa en el párrafo anterior, resulta innecesaria la transcripción completa de la denominación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bastando con la referencia a su número y fecha.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	08/08/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVN7WD23ECZHGSAXN9B79RUHV	PÁGINA	3/5	

A la parte dispositiva.

Primero. De carácter general.

Se recomienda sustituir la expresión “*centro directivo*” que aparece a lo largo del texto, concretamente en el párrafo 1.º de la parte expositiva y en los artículos 4.2.h), 5.2.e), 6.1.t) y 12.5.a), por la denominación empleada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, es decir, “*órgano directivo*”.

Cuando los nombres “*secretaría general*” o “*dirección general*” se utilizan precedidos de palabra distinta del artículo determinado “*la*”, deben comenzar con minúsculas, como por otra parte figura correctamente en numerosas partes del texto remitido. No obstante, en los siguientes artículos y disposición transitoria debería corregirse la grafía en tal sentido: 5.2.7.2, 8.2, 9.2, 9.3, 9.5, 10.2, 10.5.d), 11.2, 11.3, 11.4, 12.5.d) y disposición transitoria primera.

Asimismo entendemos que el sustantivo genérico “universidades” debería comenzar con minúscula en los artículos 5.2.m), 10.2.m), 11.3.b) y 11.3.b

Segundo. Al artículo 3. Régimen de suplencias.

Se aprecia errata en el apartado 4, donde dice “(...) de las personas titulares de la Secretaría General de Formación Profesional”, debe decir “(...) de la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional”

Finalmente, y en relación al apartado 5, recomendamos utilizar la denominación completa de la Secretaría General de Formación Profesional, para mayor claridad, cuando se establece el régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Tercero. Al artículo 5. Secretaría General de Formación Profesional.

Se detecta errata en el apartado 2.k), “sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente”.

Cuarto. Al artículo 6. Secretaría General Técnica.

Se detecta errata en la letra l) del apartado 1. Donde dice “La gestión de la contratación administrativa, incluidos los procedimientos de gestión del gasto correspondientes a estos, salvo que la competencia...”, debe decir “ (...) incluidos los procedimientos de gestión del gasto correspondientes a esta”

También se detecta errata en la letra t) del apartado 1. Donde dice “con base en los programas definidos...” debe decir “con base en los programas definidos”

Quinto. Al artículo 7. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Respecto al apartado 2.i), la referencia a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente debe realizarse mediante su denominación completa.

Sexto. Al artículo 9. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Respecto a las letras e) y f) del apartado 2, la expresión “formación profesional” debería ir en minúsculas, como lo hace en el resto del artículo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	08/08/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVN7WD23ECZHGSAXN9B79RUHV	PÁGINA	4/5	

Finalmente, en el apartado 3, en la letra p) no queda claro a qué hace referencia y cuál es el alcance de la competencia “normalización de las enseñanzas de formación profesional en el sistema de gestión Séneca”, por lo que recomendamos su especificación.

Séptimo. Al artículo 10. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En relación al apartado 2, letra b), la referencia a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente debe realizarse mediante su denominación completa.

Por otro lado, respecto a la letra m) consideramos que existe un error en la redacción, y donde figura “La coordinación con las Universidades en materia de educación superior, de las que es competente.” debería figurar “La coordinación con las Universidades en materia de educación superior.”, o similar.

Finalmente se detecta errata en la letra d) del apartado 5. Donde dice “Gestión de los portales relativos a...” debe decir “La gestión de los portales relativos a ...”.

Octavo. A la disposición transitoria segunda.

Las palabras “Decreto” y “orden” deben comenzar con minúscula.

Es cuanto me cumple informar a VI, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E
INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma.
Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Varela

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	08/08/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVN7WD23ECZHGSAXN9B79RUHV	PÁGINA	5/5	

2024-00079

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El proyecto de Decreto cuenta con doce artículos, una disposición final, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Se acompaña al proyecto remitido, Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en su apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento administrativo alguno, ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFS8RJ5JNC82HE9FQ6VWBZCBFX	PÁGINA	1/3	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Apartado 5: Se observa que no se recoge, en relación con el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (artículo 2.5), el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, sería aconsejable que se recogieran las razones de su supresión en la MAIN, en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 4. Viceconsejería.

Apartado 6: Se observa que, en la relación de órganos directivos que dependen de la Viceconsejería, el orden en el que figuran no es el mismo que en el del apartado 1, ya que en este la “Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado” está, en orden, anterior al de la “Dirección General de Participación e Inclusión Educativa”; por lo que, se debería de revisar, en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 5. Secretaría General de Formación Profesional.

Apartado 2 a): Se dispone que corresponde a la Secretaría General “La coordinación general de la ejecución de las políticas educativas en enseñanzas no universitarias, que corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente”.

Se habría de tener en cuenta que el artículo 4. 4 e) del texto propuesto, en relación a las competencias de la Viceconsejería, establece que le corresponde a ésta “La coordinación general de la ejecución de las políticas educativas en enseñanzas no universitarias”.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

Con respecto a la letra p) del apartado 1 p) en la que se recoge que le corresponde a la Secretaría General Técnica la competencia de “La dirección, ordenación y gestión de la oficina de asistencia en materia de registros de la sede central de la Consejería, la información al público, el archivo y, en general, los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de la Consejería”, se habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFS8RJ5JNC82HE9FQ6VWBZCBFX	PÁGINA	2/3	



Artículo 7. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Apartado 2 i): Se considera que en lugar de hacer mención a la “*Dirección General de Formación Profesional*”, se habría de hacer referencia a la “*Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente*”.

Esta observación se extiende al artículo 10.2 b) del texto propuesto.

Apartado n): Se observa que se añade la competencia relativa a “*La definición de las directrices y programas de la política de fomento en su ámbito competencial*” a la “*Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada*”. Sin embargo, en el preámbulo no se hace referencia a dicho aspecto, sino solamente que se mantienen las competencias actuales de la misma.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFS8RJ5JNC82HE9FQ6VWBZCBFX	PÁGINA	3/3	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE DECRETO __/2024, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK2DKVQ2LE3GG3H5BKAKXYC93	PÁGINA	1/4





2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género**. Del mismo modo, recomienda que esta pertinencia sea incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en lo relativo al Impacto por razón de género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

- La Viceconsejería** hace constar específicamente, en el proyecto de Decreto objeto del presente Informe, la integración transversal del principio de igualdad de género establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. No obstante, sería conveniente que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluyeran todos los puntos que recogen los contenidos pertinentes en los informes de impacto de género (reflejados en el segundo punto del presente informe de observaciones). De entre estos puntos, habría tenido especial interés poder estudiar el análisis del impacto potencial que la aprobación de este Decreto producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecte (población andaluza en general con especial incidencia en la comunidad educativa), así como que se incorporaran mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos.
- El informe no identifica, de manera explícita, que el Decreto tendrá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**
- El Informe no aporta datos desagregados por sexo.**
- Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del mencionado Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK2DKVQ2LE3GG3H5BKAKXYC93	PÁGINA	2/4	



Esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	13/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK2DKVQ2LE3GG3H5BKAKXYC93	PÁGINA	3/4





NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none">▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	FECHA	13/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK2DKVQ2LE3GG3H5BKAKXYC93	PÁGINA	4/4	

Referencia: IEF_CO_GOB_00070_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto xxx/2024, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El día 9 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por la que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de modificación del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su Artículo 11 se indica que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mantiene sus actuales competencias.

No obstante, se recibe Proyecto de Decreto xxx/2024, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que de acuerdo con la MAIN realiza las siguientes modificaciones sobre la estructura y competencias actual:

“El decreto de estructura que ahora se aprueba trata de adecuar el organigrama de la Consejería para dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz.

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de decreto en cuestión:

A) Reordena las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dejando una sola Secretaría General, de las dos anteriormente existentes, denominada de Formación Profesional. La actual Secretaría General de Desarrollo Educativo es suprimida.

B) La actual Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se desdobra con el fin de facilitar una mayor especialización de la gestión. Por un lado, se crea la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y, por otro, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que adquiere entidad propia.”

En base al cambio de estructura anterior, la MAIN indica que “De todo lo expuesto se deriva un decremento de los gastos, imputados a la aplicación presupuestaria 1100010340G12S10000000000000001, de 3.069,82 euros.”



EDUARDO LEON LAZARO		13/08/2024 12:10	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXT2C49H55HJDSCR907Y986JRXK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La estructura de la Consejería queda por tanto, de la siguiente forma:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Formación Profesional, con rango de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.
- e) Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- g) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- h) Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.
- i) Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.

Efectivamente, analizada la propuesta de norma, se ha de indicar que la estructura directiva de la consejería y la adscripción de entidades no se ve alterada por la modificación, salvo en el sentido indicado.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, la modificación de competencias establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias derivadas de la supresión de una Secretaría General y de la creación de una Dirección General, reajustándose así las competencias a la nueva estructura, y originando así un ahorro en costes de 3.069,82 euros anual.

Aunque se dispone una disposición adicional primera habilitante para el desarrollo de modificaciones de relaciones de Puestos de Trabajo y de modificaciones presupuestarios, no se prevé alteración alguna en la plantilla presupuestaria más allá de la reasignación de puestos entre centros directivos. No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documen-



EDUARDO LEON LAZARO		13/08/2024 12:10	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXT2C49H55HJDSCR907Y986JRXX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		13/08/2024 12:10	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAT2C49H55HJDSCR907Y986JRXX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME SSCC 2024/42. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Estructura. Tramitación.

Remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDKDU3D3W2WXL9AM4EFVEZJWT	PÁGINA	1/5	



Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de enseñanza no universitaria, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales (...) Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa”. De acuerdo con el mismo precepto, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre “el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa”. Asimismo, el apartado 3 de dicho precepto dispone que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales” y el apartado 4 establece que: “La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas”.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDKDU3D3W2WXL9AM4EFVEZJWT	PÁGINA	2/5	



2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. En concreto, el borrador de decreto sometido a informe sólo introduce, respecto del borrador de decreto que completó su adecuada tramitación procedimental, un cambio en la competencia de “ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos”, que pasa de la Dirección General de Ordenación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDKDU3D3W2WXL9AM4EFVEZJWT	PÁGINA	3/5





Evaluación Educativa a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, con el consiguiente cambio de letra de ordenación. Esta modificación no se considera de suficiente entidad para exigir una repetición de los actos de tramitación ya realizados.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que el proyecto de Decreto de Estructura incorpora la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5.2. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- No realizamos apreciación alguna, tampoco de técnica normativa. El texto remitido se basa en gran parte en el del Decreto por él derogado, no suponiendo ni la asunción, ni la pérdida de ninguna competencia por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sino una reorganización interna de las competencias que ya tenía asignadas.

No obstante, se señala lo que sin duda es un error material fácilmente corregible, padecido en el artículo 10.2.b, pues la referencia al artículo 9.2.e debe ser al 9.3.c, que regula la competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente sobre los diseños curriculares.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJDKDU3D3W2WXL9AM4EFVEZJWT	PÁGINA	4/5	



El Letrado de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDU3D3W2WXL9AM4EFVEZJWT	PÁGINA	5/5



INFORME DE ADAPTACIÓN A LOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR EL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. Con fecha 9 de agosto de 2024, la Secretaría General para la Administración Pública Técnica emite informe de al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Visto el citado informe, se proceden a realizar las siguientes modificaciones en el texto:

A. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Apartado 5: Se observa que no se recoge, en relación con el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (artículo 2.5), el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, sería aconsejable que se recogieran las razones de su supresión en la MAIN, en aras de la seguridad jurídica.

Se procede a realizar la modificación que afecta a la MAIN.

B. Artículo 4. Viceconsejería.

Apartado 6: Se observa que, en la relación de órganos directivos que dependen de la Viceconsejería, el orden en el que figuran no es el mismo que en el del apartado 1, ya que en este la “*Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado*” está, en orden, anterior al de la “*Dirección General de Participación e Inclusión Educativa*”; por lo que, se debería de revisar, en aras de la seguridad jurídica.

Se procede a realizar la modificación propuesta.

C. Artículo 5. Secretaría General de Formación Profesional.

Apartado 2 a): Se dispone que corresponde a la Secretaría General “*La coordinación general de la ejecución de las políticas educativas en enseñanzas no universitarias, que corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente*”.

Se habría de tener en cuenta que el artículo 4. 4 e) del texto propuesto, en relación a las competencias de la Viceconsejería, establece que le corresponde a ésta “*La coordinación general de la ejecución de las políticas educativas en enseñanzas no universitarias*”.

Se considera la propuesta y se rectifica en el texto de la siguiente manera: “*La coordinación general de la ejecución de las políticas educativas en enseñanzas no universitarias, sin perjuicio de la que corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional*”.

D. Artículo 6. Secretaría General Técnica.

Con respecto a la letra p) del apartado 1 p) en la que se recoge que le corresponde a la Secretaría General Técnica la competencia de “*La dirección, ordenación y gestión de la oficina de asistencia en materia de registros de la sede central de la Consejería, la información al público, el archivo y, en general, los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de la Consejería*”, se habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKYVDXRSV9ZQB73URQ644A6JV5	PÁGINA	1/2	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “*Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública*”.

Se considera la propuesta y se rectifica en el texto de la siguiente manera: La coordinación con la Consejería competente en materia de Administración Pública en todo lo concerniente a las oficinas de asistencia en materia de registro, así como, en general, la información al público, el archivo y los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de los servicios centrales de la Consejería”.

E. Artículo 7. Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Apartado 2 i): Se considera que en lugar de hacer mención a la “*Dirección General de Formación Profesional*”, se habría de hacer referencia a la “*Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente*”.

Esta observación se extiende al artículo 10.2 b) del texto propuesto.

Se procede a realizar la modificación propuesta.

Apartado n): Se observa que se añade la competencia relativa a “*La definición de las directrices y programas de la política de fomento en su ámbito competencial*” a la “*Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada*”. Sin embargo, en el preámbulo no se hace referencia a dicho aspecto, sino solamente que se mantienen las competencia actuales de la misma.

Si bien es cierto que se ha añadido esta competencia, lo cierto es que se trata de una competencia que ya venía ejerciendo, compartiendo la misma con la antigua Secretaría General de Desarrollo Educativo, la cual ha sido suprimida.

2. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Gabinete Jurídico emite informe de al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Visto el citado informe, se procede a realizar la siguientes modificación en el texto:

“No obstante, se señala lo que sin duda es un error material fácilmente corregible, padecido en el artículo 10.2.b, pues la referencia al artículo 9.2.e debe ser al 9.3.c, que regula la competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente sobre los diseños curriculares.”

Se procede a realizar la modificación propuesta.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJAKYVDXRSV9ZQB73URQ644A6JV5	PÁGINA	2/2



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE
DECRETO __/2024, DE __ DE _____, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los artículos 7 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se emite la presente memoria que consta de los siguientes apartados:

- 1.- Resumen ejecutivo.
2. Justificación del carácter abreviado de la memoria.
- 3.- Régimen de distribución de competencias.
- 4.- Normas que quedan derogadas.
- 5.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 6.- Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 7.- Medios electrónicos.
- 8.- Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	1/12	

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Viceconsejería. Fecha: agosto 2024.
	Decreto.
Título de la disposición	Decreto xxx/2024, de xx de xxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
Tipo de Memoria	Abreviada.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>Se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>Con este proyecto se cumple la prescripción contenida en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Adecuar el organigrama de la Consejería para dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional.2. Favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	2/12	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	NO
Trámite de Audiencia e información pública	NO
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado informes a: <ul style="list-style-type: none"> 1.-La Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. 2.-La Unidad de igualdad de género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. 3.-La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 4.-La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. 5.-El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1.- Tras recibir el informe de la Secretaría General Técnica, el órgano proponente acepta todas las observaciones realizadas en el mismo, básicamente de carácter formal, modificando el borrador del texto y emitiendo el correspondiente informe de adaptación con fecha 9 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	3/12	

agosto de 2024.

2.- El informe de la Unidad de igualdad de género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 13 de agosto, valora positivamente la utilización de un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del proyecto y realiza observaciones exclusivamente al contenido de Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que son aceptadas y reflejadas en esta segunda Memoria.

3.- El informe de la Dirección General de Presupuestos, de 13 de agosto de 2024, concluye que desde la perspectiva económico-financiera, la modificación de competencias establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias derivadas de la supresión de una Secretaría General y de la creación de una Dirección General, reajustándose así las competencias a la nueva estructura, y originando así un ahorro en costes de 3.069,82 euros anual.

4.- Con fecha 9 de agosto de 2024 se recibe el informe de la Secretaría General de Administración Pública, mediante el que en resumen se resalta la necesidad de justificar en la MAIN las razones de la supresión del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, así como observaciones relativas a la prelación de órganos dependientes de la Viceconsejería, posible duplicidad de competencias de la Viceconsejería y de la Secretaría General de Formación Profesional relativas a la coordinación de las enseñanzas no universitarias, sobre la competencia de la Secretaría General Técnica sobre la oficina en materia de registro e información al público y por último la ausencia de reflejo en el preámbulo de una nueva competencia atribuida a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

5.- Con fecha 23 de agosto de 2024, el Gabinete Jurídico emite informe en el que únicamente objeta la existencia de un error material en el borrador remitido, por cuanto la referencia que se realiza en el artículo 10.2.b al artículo 9.2.e debe ser al 9.3.c, que regula la competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente sobre los diseños curriculares

Por el órgano proponente del proyecto normativo se adecúa el texto a la totalidad de observaciones realizadas tanto por la Secretaría General de Administración Pública como por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, como se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	4/12



	refleja en el correspondiente informe de adaptaciones suscrito con fecha 23 de agosto de 2024 por el Vicencosejero, que obra en el expediente.	
	Asimismo se procede a incluir en esta segunda versión de la MAIN la justificación de la supresión de Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO SE HA DETECTADO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	DISTINTAS PARTIDAS DEL CAPÍTULO 1 DEL PROGRAMA 12S DE ESTA SECCIÓN PRESUPUESTARIA.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	DECREMENTO EN LOS GASTOS DE PERSONAL DE ESTA CONSEJERÍA POR IMPORTE DE 3.069,82 EUROS.
Cargas administrativas		NO
		NO
	Supone una simplificación de procedimientos: NO se regula ningún procedimiento administrativo	
	Afecta a cargas administrativas: NO	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	5/12	

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO

2.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

La presente memoria se elabora conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero y de acuerdo con lo prescrito en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Se opta por la elaboración del modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debido a que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude dicho artículo: no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos; pues se trata de una norma de organización interna: modificaciones derivadas de cambios orgánicos necesarios.

3.- RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (artículo 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 5.1).

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	6/12	

2. *Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*"

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica interna de las Consejerías: "1. *Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. *Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General*".

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mantiene sus actuales competencias (artículo 11), que fueron definidas mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

4.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Especial mención debe realizarse al Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, con respecto al cual el citado Decreto 154/2022, de 9 de agosto, establecía en su preámbulo que mientras no se procediera a su extinción, continuaría adscrito transitoriamente a la Dirección General de Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	7/12	

La referida extinción se llevó a cabo mediante el Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

Como consecuencia de lo previsto en dicha norma las enseñanzas a distancia, que antes estaban concentradas en un único centro docente en Andalucía, fueron descentralizadas en centros ubicados en todas las provincias andaluzas, tales como Institutos Provinciales de Educación Permanente, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Educación Secundaria que ya impartían modalidades presencial y semipresencial. Es decir, se integraron estas modalidades en los centros docentes que imparten las enseñanzas en modelo presencial utilizando los recursos y materiales que hasta ahora se proporcionaban al Instituto de Enseñanzas de a Distancia de Andalucía.

Por todo lo expuesto, el referido Instituto, ya extinto, no encuentra reflejo en el proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación en tramitación.

5.- IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El decreto de estructura que ahora se aprueba trata de adecuar el organigrama de la Consejería para dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional.

Asimismo pretende favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo. Además responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz

En este sentido, en relación con la estructura hasta ahora vigente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de decreto en cuestión:

A) Reordena las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dejando una sola Secretaría General, de las dos anteriormente existentes, denominada de Formación Profesional.

B) La actual Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se desdobra con el fin de facilitar una mayor especialización de la gestión. Por un lado, se crea la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y, por otro, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa que adquiere entidad propia.

Los costes totales anuales, tanto del puesto suprimido como del creado mediante la norma, cuentan con el siguiente desglose:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	8/12	

Secretaría General de Desarrollo Educativo

Coste anual	79.373 €
-------------	----------

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Nivel	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico	Total puesto
30	18.124,40 €	18.102,70 €	40.076,12 €	76.303,22€

- Seguridad social: cuota patronal anual de 14.886,60€, en ambos casos.

De todo lo expuesto se deriva un decremento en los gastos de personal de esta Consejería por importe de 3.069,82 euros, los cuales tendrán reflejo en distintas partidas del capítulo 1 del programa 12S de esta sección presupuestaria.

Según el informe de la Dirección General de Presupuestos, de 13 de agosto de 2024, desde la perspectiva económico-financiera, la modificación de competencias establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias derivadas de la supresión de una Secretaría General y de la creación de una Dirección General, reajustándose así las competencias a la nueva estructura, y originando así un ahorro en costes de 3.069,82 euros anual.

6.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

Según el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, de 13 de agosto de 2024, el proyecto de decreto es pertinente al género y se valora positivamente la utilización de un lenguaje no sexista inclusivo en su redacción. No obstante objeta que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	9/12	

Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitida junto con el proyecto de decreto no identifica, de manera explícita, que el decreto tendrá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que no aporta datos desagregados por sexo.

En este sentido cabe resaltar que la aprobación del decreto producirá un impacto positivo potencial entre la mujeres y los hombres a los que afecta: la población andaluza en general, con especial incidencia en la comunidad educativa y sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Ello por cuanto mediante con la aprobación del mismo se persigue dotar de un mayor impulso a la Formación Profesional, así como para favorecer una coordinación más directa entre los centros directivos, promoviendo la racionalización de la estructura administrativa y una mayor especialización de las direcciones generales en parcelas específicas del desarrollo educativo.

Especialmente resulta relevante en este punto, la decisión adoptada mediante el proyecto de decreto consistente en que la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa adquiera entidad propia, por la relevancia de la participación de la comunidad educativa para el adecuado funcionamiento del sistema, así como de la inclusión educativa por la importancia de la misma. En concreto se pretende reforzar el ejercicio por la referida Dirección General de las competencias que se le atribuyen en orden al impulso, la coordinación, la planificación, la gestión y la evaluación de las políticas educativas con perspectiva de género, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

También las relativas al diseño de medidas y actuaciones destinadas a la promoción de la igualdad de género, la coeducación y la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo, así como las acciones de investigación e innovación, destinadas a ese mismo fin, así como el impulso a la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género en los centros docentes.

A continuación, siguiendo las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, se relacionan los datos relativos al Sistema Educativo Andaluz referidos al curso escolar 2023/2024, con datos desagregados por sexo:

1) CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS: 4.630.

2) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
42.917	95.323	138.240

3) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS RÉGIMEN ESPECIAL:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
3.004	2.735	5.739

4) PERSONAL NO DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
5.333	19.834	25.167

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	10/12



5) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL IMPARTIDAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
752.980	702.352	1.455.332

5.1- ALUMNADO MATRICULADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
80.813	61.189	142.002

6) ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
36.042	55.702	91.744

7) ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
64.476	118.852	183.328

8) ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECIALES MATRICULADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
73.054	36.221	109.275

7.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación del proyecto de decreto no requiere de desarrollo de proyectos informáticos ni de adquisiciones de material informático.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4 párrafo primero) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE), por la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018. Asimismo, conforme establece el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: "Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	11/12



presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe SSPIOO012/19, de 7 de febrero, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son “disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “ad extra” [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno”.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta de:

- 1.- Acuerdo de inicio de 8 de agosto de 2024, suscrito por la Excm. Sra. Consejera a propuesta del Viceconsejero.
- 2.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, conforme con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, suscrita por el Viceconsejero el 23 de agosto de 2024, constituyendo la actualización de la firmada el 8 de agosto.
- 3.- Informe de la Secretaría General Técnica, de 8 de agosto de 2024.
- 4.- Informe de adaptaciones del texto del proyecto a este último, de 9 de agosto de 2024.
- 5.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de 13 de agosto de 2024.
- 6.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeo, de 13 de agosto de 2024.
7. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 9 de agosto de 2024.
- 8.- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 23 de agosto de 2024.
- 9.- Informe de adaptaciones del texto del proyecto a los dos últimos, suscrito por el Viceconsejero el 23 de agosto de 2024.
- 10.- Texto del proyecto de decreto.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Pablo Quesada Ruiz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJALCKZ9YXFJTF94EY39Y7AKY4EV	PÁGINA	12/12	

Fecha: La de la firma electrónica

D^a. Olga Carrión Mancebo .

DIRECCIÓN GENERAL

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Calle Doña María Coronel n.º 6.

41003 -Sevilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, adjunto se remite:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género.
- Observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería.
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Atentamente,

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJAV2GG86SMEWAS242CAUESK67AM	PÁGINA	1/1

